

**Nº 00005-DPRC/2023**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE UNIÓN TELECOMUNICACIONES S.R.L. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE Nº 00010-2022-CD-DPRC/MC
<b>FECHA</b>	:	<b>6 de enero de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Unión Telecomunicaciones S.R.L. (en adelante, UNTEL) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) en el marco de la Ley N° 29904.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

UNTEL es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única<sup>1</sup>, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, y el servicio portador local, en la modalidad conmutado. Asimismo cuenta con un Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido<sup>2</sup>, emitido el 28 de octubre de 2021, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (Internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional.

ELECTROCENTRO es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con alcance en los departamentos de Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Junín, Pasco, Lima, Cusco y San Martín. Actualmente, se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrolla su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Legislativo N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.

### 2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.</u> Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las

<sup>1</sup> Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 504-2018 MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio del 2018.

<sup>2</sup> UNTEL está inscrita en el Registro Servicio de Valor Añadido, con el N° 1238-VA, inscrito a fojas 232 del Tomo VI.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

### 2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan el contrato suscrito entre UNTEL y ELECTROCENTRO y la comunicación cursada por UNTEL a ELECTROCENTRO como parte del proceso de negociación previo a la solicitud de Mandato.

**TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO**

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato N° GR-114-2019	30/12/2019	"Contrato de uso de postes de distribución como apoyo de tendido de cable de radiodifusión por cable" (en adelante, Contrato 114), suscrito el 30 de diciembre 2019, mediante el cual ELECTROCENTRO cede en condición de alquiler el uso no exclusivo por punto de apoyo en cada poste de su propiedad (media y baja tensión), que forman parte de la red de distribución eléctrica, a favor de UNTEL, que le permita el apoyo de su cable de fibra óptica para la prestación de servicio público de telecomunicaciones (distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptica) en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.
2	Carta N° 001-2021	12/11/2021	UNTEL solicitó a ELECTROCENTRO una reunión de negociación para suscribir modificaciones al Contrato 114 y, en particular, establecer nuevas condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso de la infraestructura a efectos de instalar fibra óptica, ferretería, tuercas y otros para la prestación del servicio de Banda Ancha (Internet) para los distritos de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancan, Sapallaga, Pucará, Huayucachi, Chupuro y Viques de la provincia de Huancayo, así como en el distrito de Chongos Bajo de la provincia de Chupaca, del departamento de Junín, en el marco de la Ley N° 29904.

### 2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.



**TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

N°	Comunicaciones	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito N° 01	22/07/2022	UNTEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904 que modifique el Contrato 114 respecto a su plazo, condiciones económicas y mecanismo de solución de controversias.
2	Carta C.00240-DPRC/2022	27/07/2022	El Osiptel solicitó a UNTEL que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, informe sobre: (i) el marco normativo en cuyo régimen se suscribió el Contrato 114 y sobre el cual plantea su solicitud de emisión de mandato, (ii) características de la oferta comercial y otra información relacionada y (iii) el estado de la vigencia del Contrato 114.
3	Escrito N° 01 (sic)	08/08/2022	UNTEL remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00240-DPRC/2022. Entre otros, señaló que el Contrato 114 fue impuesto por ELECTROCENTRO, se encuentra fuera del marco de la Ley N° 29904 y que se encuentra vigente (adjuntó Factura Electrónica F001-00005590 con fecha de vencimiento 20 de julio de 2022).
4	Carta C. 00274-DPRC/2022	16/08/2022	El Osiptel trasladó a ELECTROCENTRO la solicitud de UNTEL a efectos de que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente, manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud y remita diversa información técnica.
5	Carta C. 00327-DPRC/2022	1/09/2022	El Osiptel reiteró a ELECTROCENTRO el requerimiento efectuado mediante carta C.00274-DPRC/2022, para lo cual le otorgó un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
6	Carta C. 00338-DPRC/2022	14/09/2022	El Osiptel solicitó a UNTEL precisiones sobre si las comunicaciones cursadas a ELECTROCENTRO sobre su pedido de modificación de contrato fueron realizadas conforme a lo establecido en el contrato.
7	Escrito N° 03	22/09/2022	UNTEL solicitó al Osiptel dos (2) días hábiles adicionales para responder el requerimiento efectuado mediante carta C.00338-DPRC/2022.
8	Carta C.00348-DPRC/2022	22/09/2022	El Osiptel otorgó a UNTEL la prórroga solicitada.
9	Escrito N° 03 (sic)	26/09/2022	UNTEL remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00338-DPRC/2022.
10	Resolución N° 00084-2022-PD/OSIPTEL	14/10/2022	El Osiptel amplía el plazo del procedimiento en 60 días calendario, notificando a las partes el 14 de octubre de 2022.
11	Resolución N° 00207-2022-PD/OSIPTEL	16/11/2022	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas UNTEL y ELECTROCENTRO, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario para emitir sus comentarios al proyecto.
12	Correo Electrónico	17/11/2022	El Osiptel remitió a UNTEL y ELECTROCENTRO la Resolución de Consejo Directivo N° 00207-2022-CD/OSIPTEL y el Informe N° 00191-DPRC/2022 y anexos, (29/11/2022, notificación presencial)
13	Vencimiento de Plazo para Comentarios	07/12/2022	A la fecha indicada, las partes no han remitido comentarios al Proyecto de Mandato.



### 3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El Reglamento de la Ley N° 29904<sup>3</sup> dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para tal suscripción, la empresa operadora de telecomunicaciones estará facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

Respecto al plazo de negociación, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en la Tabla N° 2, se ha identificado que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la remisión de la carta que inicia el proceso de negociación propuesta por UNTEL a ELECTROCENTRO, ha sido superado sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Asimismo, la Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos**

*13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)*”

Con relación a las condiciones para el acceso a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, conforme se evidencia, la Ley N° 29904 y su reglamento regulan un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos normativamente para hacerlo.

En ese sentido, la aplicación de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, estipulada en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 corresponderá a aquellas empresas de telecomunicaciones que:

- i) Provean de servicios de Banda Ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o sus redes permitan brindar dichos servicios.

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha a las cuales corresponde aplicar la metodología prevista en el Reglamento de la Ley N° 29904

<sup>3</sup> Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



- ii) Desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Presentar la descripción de las redes a ser desplegadas que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha. Ello sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

Es importante señalar que, durante el periodo de la negociación, el operador de telecomunicaciones debe tener legitimidad para solicitar el acceso. En efecto, en el presente caso, se verifica que, el 12 de noviembre de 2021, UNTEL solicitó a ELECTROCENTRO una reunión para negociar la modificación del Contrato 114 a fin de adecuarlo según el marco normativo de la Ley N° 29904. Al respecto, se verifica que, durante todo el periodo de negociación, UNTEL cumplía con las siguientes condiciones:

- i) Contar con título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha, conforme se ha detallado en la sección 2.1 del presente Informe;
- ii) Comercializar servicios de banda ancha -en la modalidad de Internet FTTH- mediante planes de 20 MB, 30 MB, 40 MB, 60 MB, 80 MB y 120MB con velocidades de descarga mínimas de 14 Mbps, 23 Mbps, 32 Mbps, 45 Mbps 64 Mbps y 98 Mbps, conforme se evidencia de la información registrada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT)<sup>4</sup> y el escrito 01 remitido el 8 de agosto de 2022 en respuesta a nuestro requerimiento de información<sup>5</sup>.
- iii) Contar con redes que permiten la provisión de servicios de Banda Ancha, según el numeral 2.1 del Contrato 114<sup>6</sup>, la red desplegada para el servicio de distribución de radiodifusión de televisión por cable es una red de fibra óptica, cuyas características del cable de comunicación<sup>7</sup> fueron informadas en su solicitud de mandato, (Anexo F).

Del mismo modo, UNTEL ha informado que ampliará su servicio de Banda Ancha (despliegue de redes), para lo cual: (i) ha demostrado contar con el título habilitante correspondiente, conforme se ha detallado en la sección 2.1 del presente Informe y, (ii) ha presentado la descripción de las redes que le permitan la provisión del referido servicio<sup>8</sup>.

De esta forma, UNTEL cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, por lo que su solicitud es procedente.

#### **4. EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento para la emisión de Mandatos, el Osiptel otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, el referido plazo ha concluido sin que las partes hayan remitido su posición.

<sup>4</sup> <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Buscar/frmConsultaTar.aspx>

<sup>5</sup> Carta C.00240-DPRC/2022 de fecha 27 de julio de 2022

<sup>6</sup> Adjunto I de la solicitud de mandato iniciado por UNTEL

<sup>7</sup> Fibra óptica ADSS monomodo SPAM 100 metros.

<sup>8</sup> Adjunto H de la solicitud de mandato iniciado por UNTEL.



En tal sentido, el presente informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por UNTEL, considerando lo expuesto en el Informe N° 00191-DPRC/2022 que sustenta el Proyecto de Mandato.

## **5. EVALUACIÓN**

UNTEL solicita al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura, a fin de que se adecúe al marco legal de la Ley N° 29904 y modifique:

- i. La relación de compartición preexistente en el Contrato 114 para que sea de forma indeterminada (Cláusula Tercera).
- ii. Las condiciones económicas del Contrato 114 conforme a lo establecido en el artículo 30 inciso 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904 (Cláusula Cuarta).
- iii. La cláusula de Solución de Controversias (Cláusula Décimo Quinta del Contrato 114) para que la controversia respecto de la ejecución del contrato referente al marco regulatorio de la Ley N° 29904 y su Reglamento, sea competencia exclusiva del Osiptel.

Al respecto, inicialmente se procederá a evaluar la relación de compartición existente entre UNTEL y ELECTROCENTRO, respecto a la cual solicita la emisión del mandato y posteriormente, se evaluará el alcance del mismo, así como cada pedido de la empresa solicitante.

### **5.1. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN**

El Contrato 114, firmado el 30 de diciembre de 2019 establece en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, que la vigencia será por el plazo de dos años (24 meses) contados a partir del 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2021, y podrá ser renovado por acuerdo de las partes y deberá constar necesariamente por escrito mediante una adenda, a menos que las partes comuniquen con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento, su intención de no renovarlo (numeral 3.2).

Sobre la referida cláusula y otros elementos advertidos en el trámite del procedimiento, cabe considerar:

- i. El Contrato 114, acorde al numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, formalmente tenía pactada una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021.
- ii. El 12 de noviembre de 2021 (es decir, antes de la fecha prevista en la cláusula tercera), UNTEL solicitó a ELECTROCENTRO negociar modificaciones al Contrato 114.
- iii. Si bien no se observa la suscripción de una adenda que indique que el Contrato 114 ha sido renovado, a la fecha, ambas partes no han presentado información que acredite su decisión de poner término a la relación.
- iv. ELECTROCENTRO ha seguido emitiendo facturas a nombre de UNTEL<sup>9</sup>, lo que revela la ejecución de la relación contractual, en la medida que ello se ha realizado de manera posterior al supuesto vencimiento del contrato.

<sup>9</sup> UNTEL ha presentado la Factura Electrónica N° F001-00005590 emitida por ELECTROCENTRO el 29 de junio de 2022 por el alquiler de postes de media y baja tensión en el marco del Contrato 114.



- v. En el marco del presente procedimiento no se ha evidenciado que UNTEL o ELECTROCENTRO hayan retirado el tendido de cable u otro equipamiento de los postes.

En virtud a lo señalado, teniendo en cuenta la conducta de ambas partes en el marco de su relación de compartición, se advierte que dicha relación de acceso continúa surtiendo efectos jurídicos y revela la continuidad de lo pactado en el Contrato 114.

Ahora bien, tal como se ha mencionado en los antecedentes, UNTEL solicitó a ELECTROCENTRO la negociación para suscribir modificaciones al Contrato 114, en el marco de la Ley N° 29904. De manera concordante con ello, UNTEL solicita al Osiptel la emisión de un Mandato que modifique cláusulas específicas del Contrato 114 para su adecuación a la Ley N° 29904.

En este punto, es preciso indicar que, durante su ejecución, las partes de un contrato de compartición pueden celebrar contratos que dispongan la modificación, regulación o extinción de la respectiva relación jurídica<sup>10</sup>. Precisamente, en este contexto, las empresas titulares de infraestructura podrían estar incentivadas a no modificar una relación previa pese a contar con atributos diferenciados y perjudiciales a la empresa solicitante. Ante ello, el Osiptel tiene competencia para intervenir en dicha relación a fin de adecuarla al marco normativo vigente, a fin de garantizar que la compartición de infraestructura de uso público se brinde de forma tal, que satisfaga las exigencias del interés público.

Se recalca que el Osiptel interviene de forma subsidiaria y está facultado para establecer reglas que aseguren la compartición de infraestructura conforme al Reglamento de la Ley N° 29904.

En virtud a ello, corresponde que, en el presente procedimiento, este Organismo Regulador, conforme a lo solicitado en el proceso de negociación, emita un mandato de compartición de infraestructura, que modifique el Contrato 114 en concordancia con los pronunciamientos previos y el marco legal aplicable a la compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904.

## **5.2. SOBRE EL ALCANCE DEL MANDATO**

### **5.2.1. Objeto de la relación de compartición**

Acorde a lo establecido en la cláusula segunda (OBJETO DEL CONTRATO) del Contrato 114, el uso de la infraestructura de propiedad de ELECTROCENTRO a favor de UNTEL es para que se le permita apoyar su cable de fibra óptica e instalación de sus equipos, autorizados por ELECTROCENTRO, para la prestación del servicio público de telecomunicación (distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptico). Asimismo, el numeral 7.1.3 de la cláusula séptima (De las obligaciones) se establece

<sup>10</sup> Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. inició negociaciones para la modificación respecto de la contraprestación mensual con diversas empresas eléctricas con las que mantenía una relación contractual; sin embargo, ante la falta de acuerdo, solicitó la emisión de mandatos al Osiptel. En ese contexto, diversos mandatos emitidos por el Osiptel han considerado la existencia de relaciones contractuales previas (Resoluciones N° 264-2018-CD/OSIPTEL, N° 277-2018-CD/OSIPTEL y N° 228-2018-CD/OSIPTEL). Asimismo, en el caso de la Empresa Roma E.I.R.L. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2020-CD/OSIPTEL, se aprobó un mandato que modificó la retribución mensual por el acceso y uso de infraestructura eléctrica, en respuesta a la falta de acuerdo entre las partes para la modificación del contrato que venían ejecutando.





como obligación a cargo de UNTEL el utilizar los postes de propiedad de ELECTROCENTRO exclusivamente para el uso señalado en la cláusula segunda del contrato.

En virtud a ello, a fin de que se cumpla la finalidad pública del mandato y materializar que la relación de compartición de infraestructura sea para el despliegue de redes que permitan la prestación de servicios de banda ancha, corresponde adecuar la cláusula segunda del Contrato, a fin de que su objeto no esté limitado a la prestación del servicio público de telecomunicación (distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptico), sino que permita además la provisión del servicio de banda ancha (servicio de acceso a internet en los parámetros establecidos por el MTC para considerarse el servicio como Banda Ancha).

### 5.2.2. Alcance Geográfico

Según el Contrato 114 suscrito entre las partes, el arrendamiento de infraestructura se da en el ámbito territorial del distrito de Huancayo ubicados en la zona de concesión de ELECTROCENTRO. No obstante, en la solicitud de negociación UNTEL especifica la necesidad de expandir el arrendamiento de infraestructura eléctrica hacia los distritos de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancan, Sapallaga, Pucara, Huayucachi, Chupuro y Viques de la provincia de Huancayo y Chongos Bajos de la provincia de Chupaca, todos ellos en el departamento de Junín, para la expansión de su servicio de internet, esto en virtud que UNTEL cuenta con el respectivo Registro de Valor Añadido para la prestación del servicio de Internet con cobertura a nivel nacional.

En tal sentido, el pronunciamiento considerará las áreas geográficas materia de negociación, siendo necesario para tal efecto modificar la cláusula segunda.

### 5.3. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

#### POSICIÓN DE LAS PARTES

De la documentación remitida por UNTEL, se ha podido identificar que, en la etapa de negociación, UNTEL solicita a ELECTROCENTRO suscribir modificaciones al Contrato 114 para adecuar sus condiciones técnicas, económicas y legales según el marco normativo de la Ley N° 29904, manifestando contar con los requisitos técnicos y legales exigidos por la referida Ley.

Asimismo, en su solicitud de mandato, UNTEL requiere al Osiptel que la adecuación de las condiciones económicas se disponga dentro del marco regulatorio de la Ley N° 29904.

Por parte de ELECTROCENTRO no se recibieron ni los descargos a la solicitud de mandato, ni la información técnica requerida, no obstante las reiteradas comunicaciones remitidas por el Osiptel<sup>11</sup> (ver Tabla N° 3, ítem 4 y 5);

#### POSICIÓN DEL OSIPTTEL

Corresponde al Osiptel velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la compartición de infraestructura contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento<sup>12</sup>, estableciendo en sus mandatos las reglas necesarias para permitir el acceso y uso

<sup>11</sup> Cartas C.00274-DPRC/2022 y C.00327-DPRC/2022

<sup>12</sup> Cfr. con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29904.



compartido de la infraestructura, entre otras, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

Para tal efecto, corresponde tener en consideración que el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece una metodología para la determinación de la contraprestación, precisando que el resultado de dicha metodología servirá como un precio máximo.

En tal sentido, dado que la solicitud de UNTEL es procedente, corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTROCENTRO sea calculada aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. La referida metodología contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

**TABLA N° 4: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA**

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$		$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$	
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Cabe mencionar que, a pesar de los requerimientos formulados por este Organismo Regulador<sup>13</sup>, ELECTROCENTRO no reportó información sobre las estructuras eléctricas ubicadas en los distritos solicitados por UNTEL.

En ese sentido, para el presente procedimiento se ha considerado la infraestructura reportada por ELECTROCENTRO en el mandato de compartición con Telefónica del Perú S.A.C., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 156-2020-CD/OSIPTEL, el cual se detalla en la Tabla N° 5.

**TABLA N° 5: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL**

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC05	Poste de concreto armado de 8/200/120/240	Baja tensión	0,10
2	PPC06	Poste de concreto armado de 8/300/120/240	Baja tensión	0,10
3	PPC08	Poste de concreto armado de 9/200/120/255	Baja tensión	0,10

<sup>13</sup> Var Tabla N° 3, ítem 4 y 5.



Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
4	PPC09	Poste de concreto armado de 9/300/120/255	Baja tensión	0,10
5	PPC10	Poste de concreto armado de 9/400/140/275	Baja tensión	0,11
6	PPC19	Poste de concreto armado de 13/300/150/345	Media tensión	0,30
7	PPC20	Poste de concreto armado de 13/400/150/345	Media tensión	0,39
8	PPC24	Poste de concreto armado de 15/400/150/375	Media tensión	0,56
9	PPC25	Poste de concreto armado de 15/500/180/405	Media tensión	0,92
10	PPC28	Poste de concreto armado de 17/400/165/420	Media tensión	0,72
11	PPC35	Poste de concreto armado para A. P. 8/200/120/240	Baja tensión	0,10
12	PPC38	Poste de concreto armado para A. P. 9/200/120/245	Baja tensión	0,10
13	PPC41	Poste de concreto armado para A. P. 11/400/140/305	Media tensión	0,30
14	PPF12	Poste de metal de 9.0 mts.	Baja tensión	0,29
15	PPM01	Poste de madera tratada de 8 mts. CL.4	Baja tensión	0,10
16	PPM01	Poste de madera tratada de 8 mts. CL.4	Media tensión	0,15
17	PPM06	Poste de madera tratada de 9 mts. CL.4	Media tensión	0,40
18	PPM07	Poste de madera tratada de 9 mts. CL.5	Baja tensión	0,14
19	PPM08	Poste de madera tratada de 9 mts. CL.6	Baja tensión	0,10
20	PPM19	Poste de madera tratada de 12 mts. CL.4	Media tensión	1,21
21	PPM24	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.5	Media tensión	0,45
22	PPM25	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.6	Media tensión	0,37
23	PPM29	Poste de madera tratada de 15 mts. CL.7	Media tensión	0,23

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

Cabe indicar que en el proyecto de mandato se había considerado que las contraprestaciones mensuales unitarias serían aplicadas al acceso y uso de los postes de ELECTROCENTRO a los que UNTEL ya tenga acceso, en el marco del Contrato 114, las cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el mandato.



Asimismo, el numeral 4.3 señala que si bien, el mandato entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, la contraprestación establecida en virtud de la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, será aplicable desde el momento en que EL USUARIO acredite ante LA EMPRESA que está brindando servicios de banda ancha, de acuerdo a la definición del MTC.

Ahora bien, en el proyecto de mandato se había consignado que las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de ELECTROCENTRO por parte de UNTEL, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación, las cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el Mandato en el diario oficial El Peruano.

En este sentido, corresponde tener en cuenta que el Mandato que introduciría modificaciones a la relación de compartición existente entre UNTEL y ELECTROCENTRO, no solo tiene implicancias en la contraprestación, sino también en el objeto del mismo (alcance geográfico y finalidad), entre otros.

Por lo tanto, si bien desde la fecha de entrada en vigencia del mandato las partes deben desplegar las acciones necesarias para que la relación de compartición se materialice respecto a su nuevo alcance (por ejemplo, la conformación del Comité Técnico para que coordine las actividades de despliegue de redes en las nuevas áreas geográficas), en la medida que preexiste una relación de compartición respecto a distrito de Huancayo y la facturación de realiza de manera mensual, corresponde precisar que esta contraprestación será de aplicación a las infraestructuras que UNTEL ya tenga instaladas en el marco del Contrato 114, siendo aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el Mandato.

Ahora bien, considerando que la finalidad del mandato es el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de banda ancha, la aplicación de dicha contraprestación únicamente debería estar sujeta a la acreditación por parte de UNTEL, del despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de banda ancha, de acuerdo a la definición del MTC.

No obstante, en el presente caso, se verifica que, respecto del distrito de Huancayo, acorde a la información remitida en el presente procedimiento ya cuenta con redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, en la medida que, según el numeral 2.1 del Contrato 114<sup>14</sup>, la red desplegada desde un primer momento ha sido una red de fibra óptica, asimismo, en virtud a las especificaciones técnicas remitidas. Por lo tanto, no corresponde condicionar su aplicación a dicha acreditación respecto a las redes ya existentes en el distrito de Huancayo.

Asimismo, con relación al despliegue de redes en las nuevas áreas geográficas, materia del Mandato, la contraprestación será aplicable en tanto cuenten con la respectiva Acta Complementaria.

Por otro lado, para los casos en que UNTEL requiera acceder a infraestructura adicional, siempre y cuando sea para prestar servicios de banda ancha, cuyo tipo no haya sido considerado en el Apéndice I, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura

<sup>14</sup> Adjunto I de la solicitud de mandato iniciado por UNTEL

ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el numeral 2 del Mandato de Compartición de Infraestructura.

Finalmente, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELECTROCENTRO a UNTEL será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas para brindar servicios de Banda Ancha y de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria para los demás servicios y de la cantidad de postes destinados a la provisión de otros servicios de telecomunicaciones, incluyendo el IGV.

#### 5.4. SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO 114

UNTEL solicita la modificación del plazo del Contrato 114, para que sea de plazo indeterminado. ELECTROCENTRO no ha remitido posición sustentada al respecto.

Cabe indicar que la Ley N° 29904 y su reglamento buscan impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, por lo cual ha sido declarado como necesidad pública y de interés nacional.

Al respecto, a fin de garantizar la continuidad de la relación de compartición de la infraestructura para el despliegue de redes de Banda Ancha, el mandato se mantendrá vigente mientras UNTEL cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones<sup>15</sup>, por lo que corresponde modificar la Cláusula Tercera “Plazo”.

#### 5.5. SOBRE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

UNTEL solicita que se modifique la cláusula de Solución de Controversias (Cláusula Décimo Quinta) para que la controversia respecto de la ejecución del contrato referente al marco regulatorio de la Ley N° 29904 y su Reglamento, sea competencia exclusiva del Osiptel.

Considerando que ELECTROCENTRO no ha manifestado su posición al respecto, se debe considerar que el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje dispone que *“Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.”*

Complementariamente, corresponde tener en cuenta que el acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicios públicos, acorde a lo regulado en la Ley N° 28295 y la Ley N° 29904, son de interés y necesidad pública<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> El texto de esta cláusula ha sido incorporado en mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2022-CD/OSIPTEL y N° 192-2021-CD/OSIPTEL.

<sup>16</sup> Ley N° 29904

#### “Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional

*Decláranse de necesidad pública e interés nacional:*

(...)

ii) *El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.”*



Teniendo en cuenta que, si bien las relaciones de compartición pueden estar contenidas en acuerdos privados no debe perderse de vista que la compartición de infraestructura de uso público ha sido declarada de interés y necesidad pública. En este sentido, con relación a la Cláusula Décimo Quinta “Solución de Controversias”, se considera necesaria su precisión, de forma que no se contraponga con el marco normativo vigente<sup>17</sup>, detallándose a su vez las cuestiones que son no arbitrales, por no ser de libre disposición y estar bajo las competencias del Osiptel<sup>18</sup>.

## 6. SOBRE LA INCLUSIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conformará un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

Corresponde precisar que, la conformación del Comité Técnico resulta indispensable para las actividades de implementación del Mandato, por lo que la no designación de los representantes en el plazo, importa un incumplimiento a los términos establecidos en el mismo.

Adicionalmente, tomando en cuenta la casuística presentada respecto a la implementación y funciones del Comité Técnico, corresponde efectuar algunas adecuaciones con relación a lo indicado anteriormente en el Proyecto de Mandato.

Así, a efectos de simplificar y agilizar la implementación se dispone que el Comité Técnico pueda suscribir los acuerdos, lo cual constará en el Acta Complementaria, sin que ello deba de ser ratificado por los representantes. Ello en la medida que la designación de los miembros del Comité por cada parte, importa que se establezca un encargado de la implementación de lo ya dispuesto en el Mandato.

Adicionalmente, se precisa que la suscripción del Acta Complementaria importa la aceptación de las rutas, la instalación de la infraestructura así como la realización de la prueba a nivel de usuario, para verificar la capacidad de que la red desplegada permita la prestación de servicios de banda ancha en los términos establecidos por el MTC<sup>19</sup>. Cabe precisar que la prueba a nivel de usuario es una acreditación que bien puede ser suplida por otra que las partes consideren.

<sup>17</sup> Son materias no arbitrales:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de Osiptel.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

<sup>18</sup> El texto de esta cláusula ha sido incorporado en mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 192-2021-CD/OSIPTEL y N° 180-2021-CD/OSIPTEL.

<sup>19</sup> Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03.



Cabe indicar que estos pasos se incorporan a fin de dotar de mayor predictibilidad al procedimiento que deben seguir las partes para el despliegue de la infraestructura. Asimismo, la prueba a nivel de usuario se incorpora considerando que la finalidad del mandato es el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de banda ancha, por lo que la aplicación de la contraprestación prevista en dicha relación, debe pasar por acreditar la posibilidad de brindar dichos servicios, a través de las redes desplegadas.

## **7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por UNTEL es procedente, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su reglamento.

Por tanto, en atención a la evaluación realizada a la información presentada por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo: Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I: Contraprestación mensual.

Según lo indicado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre UNTEL y ELECTROCENTRO, a fin de que UNTEL tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,



**ANEXO:**  
**MANDATO DE COMPARTICIÓN DE**  
**INFRAESTRUCTURA**





**MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

A través del presente mandato, se dispone incorporar modificaciones al Contrato N° GR-114-2019, suscrito entre ELECTROCENTRO, en adelante LA EMPRESA y UNIÓN TELECOMUNICACIONES, en adelante EL USUARIO, según sus respectivas denominaciones establecidas en el referido contrato:

**1. Modificar el numeral 2.1 y 2.4 de la Cláusula Segunda: Objeto**

2.1 Mediante la presente relación, LA EMPRESA cede en condición de alquiler el uso no exclusivo por punto de apoyo en cada poste de su propiedad (media y baja tensión), que forman parte de la red de distribución eléctrica, a favor de EL USUARIO, a efectos que esta última se le permita apoyar su cable de fibra óptica e instalación de sus equipos autorizados por Electrocentro S.A. para la prestación de servicios de banda ancha y del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptico, en los distritos de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huancan, Sapallaga, Pucara, Huayucachi, Chupuro y Viques de la provincia de Huancayo y Chongos Bajos de la provincia de Chupaca, departamento de Junín, de acuerdo al detalle establecido en el Anexo N° 1 del presente Contrato, y lo definido en las Actas Complementaria

2.4 El número de postes que el USUARIO utilizará como apoyo es el previsto en el Anexo N° 1 del presente contrato, así como aquellos que formen parte de las Actas Complementarias.

**2. Modificar la Cláusula Tercera: Plazo**

3.1 La presente relación de compartición concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión o la extinción de la concesión de EL USUARIO.

3.2 En caso una de las partes requiera resolver el presente contrato se regirá conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima: Resolución Unilateral.

3.3 Ante la terminación de la presente Contrato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, EL USUARIO debe presentar a LA EMPRESA el cronograma de retiro de los Cables de comunicación instalados en los postes y/o torres, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.



**3. Modificar la Cláusula Cuarta: Renta**

4.1 La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de LA EMPRESA destinada para la prestación del servicio de banda ancha será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

**CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO**

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC05	Poste de concreto armado de 8/200/120/240	Baja tensión	0,10
2	PPC06	Poste de concreto armado de 8/300/120/240	Baja tensión	0,10
3	PPC08	Poste de concreto armado de 9/200/120/255	Baja tensión	0,10
4	PPC09	Poste de concreto armado de 9/300/120/255	Baja tensión	0,10
5	PPC10	Poste de concreto armado de 9/400/140/275	Baja tensión	0,11
6	PPC19	Poste de concreto armado de 13/300/150/345	Media tensión	0,30
7	PPC20	Poste de concreto armado de 13/400/150/345	Media tensión	0,39
8	PPC24	Poste de concreto armado de 15/400/150/375	Media tensión	0,56
9	PPC25	Poste de concreto armado de 15/500/180/405	Media tensión	0,92
10	PPC28	Poste de concreto armado de 17/400/165/420	Media tensión	0,72
11	PPC35	Poste de concreto armado para A. P. 8/200/120/240	Baja tensión	0,10
12	PPC38	Poste de concreto armado para A. P. 9/200/120/245	Baja tensión	0,10
13	PPC41	Poste de concreto armado para A. P. 11/400/140/305	Media tensión	0,30
14	PPF12	Poste de metal de 9.0 mts.	Baja tensión	0,29
15	PPM01	Poste de madera tratada de 8 mts. CL.4	Baja tensión	0,10
16	PPM01	Poste de madera tratada de 8 mts. CL.4	Media tensión	0,15
17	PPM06	Poste de madera tratada de 9 mts. CL.4	Media tensión	0,40
18	PPM07	Poste de madera tratada de 9 mts. CL.5	Baja tensión	0,14



Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
19	PPM08	Poste de madera tratada de 9 mts. CL.6	Baja tensión	0,10
20	PPM19	Poste de madera tratada de 12 mts. CL.4	Media tensión	1,21
21	PPM24	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.5	Media tensión	0,45
22	PPM25	Poste de madera tratada de 13 mts. CL.6	Media tensión	0,37
23	PPM29	Poste de madera tratada de 15 mts. CL.7	Media tensión	0,23

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

4.2 Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de LA EMPRESA por parte de EL USUARIO, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación. Dicha contraprestación será aplicable: i) para la infraestructura ya desplegada desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato, y; ii) para la nueva infraestructura a desplegar desde la suscripción del Acta Complementaria, siempre que EL USUARIO acredite ante el Comité Técnico la prestación de servicios de banda ancha, de acuerdo a la definición del MTC<sup>(20)</sup>.

4.3 Las contraprestaciones mensuales por el uso de postes de baja o media Tensión, por parte de EL USUARIO para la prestación de servicios de telecomunicaciones que no sea el servicio de Internet de banda ancha, que deberá abonar EL USUARIO en favor de LA EMPRESA corresponderá a una renta mensual de S/. 3.00 (Tres y 00/100 soles) por punto de apoyo utilizado, monto al cual deberá adicionarse el Impuesto General a las Ventas.

4.4 La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por LA EMPRESA a EL USUARIO, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria establecida para cada tipo de servicio y la cantidad de dicha infraestructura utilizada tanto para los servicios de banda ancha como para los demás servicios de telecomunicaciones que se estén brindando.

4.5 Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, EL USUARIO podrá comunicar a LA EMPRESA su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual EL USUARIO deberá incluir en su comunicación los motivos objetivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por LA EMPRESA, junto con las acreditaciones correspondientes y el monto, debidamente sustentado, que EL USUARIO considera debe retribuirle.

4.6 Las partes deberán resolver las discrepancias que pudieran surgir al respecto, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Osiptel emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario. De no

<sup>20</sup> Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03.



estar incluido en el cuadro anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que LA EMPRESA arrienda o arrendará en el futuro a EL USUARIO, el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura destinada a la prestación acreditada del servicio de banda ancha será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC y sus modificatorias, mientras que para la infraestructura destinada para otros servicios de telecomunicaciones corresponderá a la establecida en el numeral 4.3
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte EL USUARIO; por lo que no debe incluirse el impuesto que LA EMPRESA retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (*TP*), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “*TP*” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (*im*) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (*Na*) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al Osiptel el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.



4.6 Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de LA EMPRESA, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.”

#### **4. Modificar la Cláusula Vigésimo Primera: Solución de Controversias**

21.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con esta relación de compartición. Si estos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

21.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de la presente relación de compartición, a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje que las partes acuerden, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El lugar y sede del arbitraje será el que las partes acuerden, el idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

#### **5. Incorporar la Cláusula Vigésima Novena: Conformación del Comité Técnico**

29.1 Para coordinar las actividades de despliegue de redes para la provisión de servicios de banda ancha, de acuerdo a la definición del MTC<sup>(21)</sup> que no está detallada en el Anexo N° 1, que deban ejecutar las Partes, deben conformarán un Comité Técnico dentro de los quince

<sup>21</sup> Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03.



(15) días calendario de emitido el Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

29.2. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en el Acta Complementaria, la misma que importa la aceptación de las rutas, la instalación de la infraestructura, así como la realización de las respectivas pruebas de servicio a nivel de usuario, para verificar la prestación de servicios de banda ancha en los términos establecidos por el MTC. El Comité Técnico podrá acordar mecanismos de acreditación alternativos.

En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria las partes se sujetan a lo establecido en la cláusula vigésimo primera.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición.

En caso de no llegar a suscribirse la ratificación de dichos acuerdos que tengan por objeto modificar o ampliar el Contrato, cualquiera de las partes puede solicitar la emisión de un mandato complementario.

29.3 El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

**6. Agregar el subnumeral 7.1.22 al numeral 7.1. “Obligaciones a cargo de EL USUARIO” de la Cláusula Séptima “De las Obligaciones”, de acuerdo al siguiente tenor:**

*“7.1.22 El USUARIO se obliga a utilizar única y exclusivamente los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que hayan sido debidamente autorizados por LA EMPRESA mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.”*



## **APÉNDICE I: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL**

(Adjunto en archivo electrónico)

